

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III – Nº 653

Quito, lunes 21 de
diciembre de 2015

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL:

ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA 1

FUNCIÓN EJECUTIVA

CHÍCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC15-00000012 A las sociedades 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

25-15-2014-2019 Cantón Naranjal: Sustitutiva para la
determinación del cobro de tasas por servicios
técnicos y administrativos 5


REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2015-2378

Quito, 18DIC. 2015

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Del Registro Oficial
En su despacho. -

De mis consideraciones:



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

2 - Lunes 21 de diciembre de 2015 Suplemento - Registro Oficial N° 653

En sesión de 3 de diciembre de 2015, del Pleno de la Asamblea Nacional se aprobaron las Enmiendas Constitucionales.

Mediante oficio No. PAN-GR-2015-2357 de 4 de diciembre de 2015, se remite el texto de las Enmiendas Constitucionales a la Corte Constitucional de conformidad con el Dictamen 001-14-DRC-CC.

Por lo expuesto, y una vez que el 16 de diciembre de 2015 la Corte Constitucional notificó el Auto de Verificación de Cumplimiento del Dictamen 001-14-DRC-CC, acompaño el texto de las **ENMIENDAS CONSTITUCIONALES**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**

Secretaria General

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República prescribe que se puede realizar la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución cuando no se altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, no se establezca restricciones a los derechos y garantías y no se modifique el procedimiento de reforma de la Constitución;

Que, según el artículo 3 de la Constitución, es un deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, es necesario fortalecer la consulta popular para que pueda ser ejercida en el ámbito de las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dispone que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, de los derechos a participar en la dirección de los asuntos políticos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; a votar y ser elegidos en elecciones mediante sufragio universal e igual y por voto secreto; y, a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país;

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República determina que las y los ecuatorianos tienen el derecho a elegir y ser elegidos;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución del Ecuador establece como deber del Estado, garantizar la seguridad integral, para lo cual se requiere la colaboración y coordinación de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 34 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación, el goce del derecho irrenunciable a la seguridad social para todas las personas;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República determina que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales;

Que, según el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República se requiere para alcanzar la igualdad material entre las y los servidores públicos unificar en un solo cuerpo normativo los derechos de las y los obreros del sector público;

Que, el artículo 261 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado Central tiene competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de educación y salud, por lo que es necesario un cambio constitucional en este ámbito que permita la coordinación de los esfuerzos del Gobierno Central y los GAD; y,

Que, de conformidad con el artículo 441 de la Constitución para la aprobación de la enmienda se requiere el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **APRUEBA** las siguientes:

ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- En el artículo 104:

- a) Al final del inciso tercero, suprimase el signo gramatical punto (.) y a continuación añádase la siguiente frase: "que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno."; y,
- b) En el inciso cuarto suprimase la frase "sobre cualquier asunto".

Artículo 2.- En el artículo 114, suprimase la frase "por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo". Añádase luego de la palabra "podrán" la frase: "postularse para".

Artículo 3.- En el artículo 142, sustitúyanse las palabras "treinta y cinco" por "treinta".

Artículo 4.- En el artículo 144, en el inciso segundo suprimase la frase "por una sola vez". Añádase luego de la palabra "podrá" la frase: "postularse para".

Registro Oficial N° 653 - Suplemento Lunes 21 de diciembre de 2015 - 3

Artículo 5.- En el artículo 158, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

"Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley."

Artículo 6.- En el artículo 211, suprimase la frase ", y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado".

Artículo 7.- En el artículo 212 numeral 2, suprimanse las palabras "y gestiones" y sustitúyase la palabra "sujetas" por "sujetos".

Artículo 8.- En el artículo 229, suprimase el tercer inciso.

Artículo 9.- En el artículo 326 numeral 16, luego de las palabras "o profesionales" inclúyanse las palabras "y demás servidores públicos" y sustitúyase la frase: "Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo." por el siguiente texto: "Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, sólo habrá contratación colectiva para el sector privado."

Artículo 10.- En el artículo 261 numeral 6, a continuación del punto (.) inclúyase la siguiente frase: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud."

Artículo 11.- En el artículo 264 sustitúyase el numeral 7, por el siguiente texto:

"7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación."

Artículo 12.- En el artículo 370, agréguese al final un inciso con el siguiente texto:

"El Estado garantiza el pago de las pensiones de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional."

Artículo 13.- En el artículo 372, al inicio del segundo inciso, sustitúyase la palabra "provisionales" por la palabra "previsionales".

Artículo 14.- En el artículo 384, agréguese como primer inciso el siguiente texto:

"La comunicación como un servicio público se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios."

Artículo 15.- En la Disposición Transitoria PRIMERA, numeral 9, a continuación de la frase "regiones autónomas", sustitúyase el signo de puntuación coma (,) por el signo de punto (.) y suprimase la frase "que en ningún caso excederá de ocho años."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal.

Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, aprobará una ley reformatoria a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas.

SEGUNDA: Las Enmiendas Constitucionales a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, referidas a los derechos de participación política, entrarán en vigencia desde el 24 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las Enmiendas Constitucionales aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional, deberán ser desarrolladas, armonizadas y adecuadas mediante las normas infraconstitucionales en los respectivos cuerpos normativos, sin perjuicio de la vigencia y aplicación del principio de supremacía constitucional según el artículo 424 de la Constitución.

DISPOSICIÓN FINAL

Hágase saber a la Corte Constitucional del contenido de este acto normativo, en cumplimiento del Dictamen 001-14-DRC-CC, que habilitó el tratamiento de las presentes Enmiendas Constitucionales, que entrarán en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las señaladas en la Disposición Transitoria Segunda.

Dado en Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre de 2015.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
PRESIDENTA

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
SECRETARIA GENERAL

No. NAC-DGECCGC15-00000012

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
A LAS SOCIEDADES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

En concordancia, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

Por su parte, a través del artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno se establece el Impuesto a la Renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la mencionada Ley.

El artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos, señalando además los casos particulares de gastos deducibles, para dichos efectos, que aplicarán en cada ejercicio impositivo, de conformidad con la ley.

El artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, en general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

El artículo 7 del mismo cuerpo legal señala que el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del primero de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Por otra parte el artículo innumerado a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento. En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

El artículo 19 de la misma ley señala que están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades.

También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que indique el Reglamento.

El artículo 20 de la misma norma legal establece que la contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

El artículo 21 de la Ley en mención manda que los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones señalados en el mismo Reglamento.

El artículo 39 del mismo reglamento señala que los estados financieros deben ser preparados de acuerdo a los principios del marco normativo exigido por el organismo de control pertinente y servirán de base para la elaboración de las declaraciones de obligaciones tributarias, así como también para su presentación ante los organismos de control correspondientes. Para fines tributarios los contribuyentes cumplirán con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y demás normativa tributaria emitida por el Servicio de Rentas Internas.

La Resolución No. 08.G.DSC.010 de la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008 y sus reformas, contiene el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entes sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

La disposición reformativa y derogatoria primera del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que en la legislación vigente debe sustituirse Superintendencia de Bancos y Seguros y Superintendencia de Compañías y Valores, por Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respectivamente.

El artículo 2 del Código Tributario señala que las disposiciones de las leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Registro Oficial N° 653 - Suplemento Lunes 21 de diciembre de 2015 - 5

Con base en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, esta Administración Tributaria recuerda a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

L. Con relación a la deducibilidad de los costos o gastos

- a. Los costos o gastos efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana gravados con el impuesto a la renta y no exentos, deberán ser considerados por los sujetos pasivos, por cada ejercicio fiscal, en atención a la naturaleza anual de este tributo.
- b. La aplicación de la deducibilidad de costos y gastos para efectos de la determinación de la base imponible sujeta al impuesto a la renta se rige por las disposiciones de la normativa tributaria vigente, sin encontrarse prevista la aplicación de una figura de reverso de gastos no deducibles, para dichos efectos.

Aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles, para efectos de la declaración del impuesto a la renta en un ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros.

II. Con relación al reconocimiento tributario de impuestos diferidos

- a. Los estados financieros sirven de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b. Los principios para la presentación, reconocimiento, medición e información a revelar, en relación a los impuestos diferidos, se encuentran establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad No. 12- Impuesto a las ganancias (NIC 12) y en la Sección 29 de la NIIF para las PYMES.
- c. Se reconocerán los efectos de la aplicación de activos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones establecidos en la normativa tributaria pertinente, provenientes de sucesos económicos, transacciones o registros contables, que se produzcan a partir del 1 de enero del 2015; a excepción de los efectos provenientes de las pérdidas y los créditos tributarios conforme la normativa tributaria vigente, según corresponda a cada caso.

Los pasivos por impuestos diferidos que hayan sido contabilizados por los sujetos pasivos, en cumplimiento del marco normativo tributario y en atención a la aplicación de la técnica contable, se mantendrán vigentes para su respectiva liquidación.

Para fines tributarios, en caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

- d. En la estimación de los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos, el sujeto pasivo utilizará la tarifa del impuesto a la renta pertinente conforme la normativa tributaria y de acuerdo a lo establecido en la técnica contable.
- e. Los activos y pasivos por impuestos diferidos, reconocidos de conformidad con la normativa tributaria, contarán con sus respectivos soportes.
- f. Para que los activos y pasivos por impuestos diferidos puedan ser recuperados o pagados posteriormente a través de la conciliación tributaria, deberán ser reconocidos contablemente en el Estado de Situación Financiera, en una cuantía correcta y en el momento adecuado, respetando la norma tributaria vigente y las normas contables citadas en la presente circular, según sea el caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 04 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 04 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f) Dra. Alba Molina P, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 25-15-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, con fecha 21 de enero del 2014 se publicó en el Registro Oficial las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el 57 literal c) ibídem y artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y atribuciones del concejo municipal, la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta.

6 - Lunes 21 de diciembre de 2015 Suplemento - Registro Oficial N° 653

Que, el artículo 566 del COOTAD establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en dicho código.

Que, el artículo 567 del COOTAD señala que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas.

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que entre los servicios públicos sujetos a tasas se encuentran los servicios administrativos y otros de cualquier naturaleza prestados por la municipalidad.

Que, la modernización de la administración Municipal obliga a simplificar los trámites a los que los ciudadanos tienen derecho y libre acceso, en cumplimiento de los fines de la entidad.

Que, es imperativo agilizar los procedimientos administrativos en el otorgamiento de permisos y demás trámites municipales.

Que, se hace necesaria la revisión y actualización permanente de los procesos administrativos establecidos para los diversos trámites de carácter municipal, procurando brindar a los usuarios una atención ágil y eficiente.

Que, en ejercicio de la capacidad legislativa y facultades que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las tasas por trámites administrativos y servicios técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 2.- Toda solicitud de trámite administrativo será presentada en la Secretaría General Municipal, la misma que en el plazo máximo de 24 horas derivará el trámite al Departamento o Dirección correspondiente.

Toda solicitud será acompañada del Certificado de No Adeudar al GAD Municipal del cantón Naranjal.

Además, la solicitud deberá incluir la copia a color de la cédula de ciudadanía del beneficiario solicitante.

Art. 3.- Exclúyase del certificado señalado en el artículo anterior a:

- Comunicaciones o contestaciones;
- Autos o decretos judiciales y escritos presentados en la Comisaría Municipal o Juzgado Municipal de Coactivas;
- Todo tipo de denuncia;
- Documentos entregados a la municipalidad con carácter informativo; y,
- Solicitudes de obras o servicios para beneficio de comunidades.

Art. 4.- En concordancia con el art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establecen en la presente ordenanza por los servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal del cantón Naranjal.

Art. 5.- Las tasas a cancelar por servicios técnicos y administrativos serán las siguientes:

DESCRIPCIÓN	TASA (USD)
Certificado de No adeudar al GAD Municipal	3,00
Tasa administrativa por trámite de fraccionamiento predial.	5,00
Aprobación y entrega de resolución de fraccionamiento predial.	25,00
Certificación de avalúo catastral, por cada predio.	3,00
Certificación de predio urbano o rural, por cada predio	3,00
Certificación de posesión urbana, previa inspección y verificación en el sitio.	10,00
Certificación de posesión rural, previa inspección y verificación en el sitio.	25,00
Catastrada de escrituras y/o cambio de propietario (por cada solar o lote).	5,00

Registro Oficial N° 653 - Suplemento Lunes 21 de diciembre de 2015 - 7

Copias simples de documentos públicos, otorgada a través de la Secretaría General Municipal (por cada foja). En color negro.	0,25	
Copias certificadas de documentos públicos, otorgada a través de la Secretaría General Municipal (por cada foja).	0,50	
Copia certificada o simple del plano del cantón Naranjal o de lotización, en blanco y negro.	15,00	
Certificado de afectación de terreno por futura proyección municipal.	5,00	
Certificado de uso de suelo para trámites externos al GAD Municipal del cantón Naranjal.	Pedios de hasta una hectárea	25,00
	Pedios mayores a una hectárea	100,00
Certificado de uso de suelo para trámites internos al GAD Municipal del cantón Naranjal.	2,00	
Certificación de predio urbano o rural, por cada predio	3,00	
Declaración de régimen de propiedad horizontal.	150,00	
Por certificación de aprobación de plano, urbanización, lotización, ciudadela, etc.	5,00	
PERMISO PARA COLOCACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS SEGÚN SU TIPO, EN ESPACIOS PÚBLICOS		
Tipo A (PALETA), Letrero rectangular de 1,20m de base por 1,80m de altura, el cobro está orientado a la publicidad de una cara	50,00	
Tipo B (PALETA), letrero rectangular de 1,20m de base por 1,80m de altura, el cobro está orientado a la publicidad de dos cara	100,00	
Tipo C (VALLA), letrero rectangular de 8,00m de base por 4,00m de altura, el cobro está orientado a la publicidad de dos cara.	400,00	
Tipo C 1 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA), letrero rectangular de 8,00m de base por 4,00m de altura, el cobro está orientado a la publicidad de dos cara.	400,00	
Tipo D (MACROVALLAS), estructura con un área de exposición entre 40,00m ² y 75,00m ² , deberá tener un soporte de una altura máxima de 8,00m desde el nivel del suelo, el cobro está orientado a la publicidad de dos caras.	800,00	
Tipo E (GIGANTOGRAFIAS), estructura con un área de exposición entre 40,00m ² y 75,00m ² , deberá tener un soporte de una altura máxima de 8,00m desde el nivel del suelo, el cobro está orientado a la publicidad de dos caras.	800,00	
TIPO FI (RÓTULO TIPO BANDERA), letrero de 1,20m de base por 3,00m de altura, se lo podrá instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15,00m de altura, el cobro está orientado a dos caras.	50,00	

8 - Lunes 21 de diciembre de 2015 Suplemento - Registro Oficial N° 653

La tasa por permiso de colocación de rótulos publicitarios tendrá validez hasta cuando en dichos rótulos permanezca la publicidad de una misma persona natural o jurídica.

Art. 6.- Los trámites de replanteo serán viabilizados y ejecutados por este gobierno municipal, única y exclusivamente, en los casos que se deriven de los trámites de solicitud de compra de terrenos municipales en concordancia con el art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para el caso de determinación de medidas de solares o lotes de terrenos urbanos y rurales que tengan conflictos de intereses, los involucrados deberán acudir para los replanteos de los mismos ante el órgano judicial correspondiente mediante una inspección judicial de determinación de linderos y medidas.

Art. 7.- Para el cobro de las tasas por actuaciones administrativas que no estén determinados en la presente ordenanza, se estará a lo que se determine en las ordenanzas de la materia a que haga referencia lo solicitado por el usuario, así como a las resoluciones o acuerdos que se dicten sobre los mismos y a las leyes conexas.

Art. 8.- Será obligación de los Directores o Jefes Departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

Art. 9.- Comuníquese a través de la Secretaría Municipal a todos los Directores y Jefes Municipales, que serán responsables solidarios con los empleados, que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 10.- La Dirección, Departamento o Unidad que corresponda emitirá una orden de pago, de acuerdo al trámite que les corresponda ejecutar; esto, con el propósito de que la Jefatura de Rentas elabore el comprobante de pago para la cancelación respectiva en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 11.- Los Directores y Jefes Departamentales en caso de corresponderles emitir copia de planos, deberán poner su respectiva firma y sello de responsabilidad.

Art. 12.- Encárguese la ejecución y aplicación efectiva de esta ordenanza a la Secretaría Municipal y demás funcionarios y servidores municipales responsables en las áreas de sus respectivas competencias.

Art. 13.- Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

Art. 14.- El ingreso y direccionamiento de todo trámite, dentro del plazo señalado en el artículo 1 del presente cuerpo legal, corresponde al Secretario/a; o Prosecretario/a Municipal a falta, por cualquier razón, del Secretario/a.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- La presente ordenanza sustituye a las ORDENANZA 04-2013, y ordenanza reformatoria

02-2014 PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de los días 29 de agosto y 12 de septiembre del año 2013; y, aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal realizadas el 17 de diciembre del 2013 y 09 de enero del 2014, respectivamente.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte días de agosto del dos mil quince.

f) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f) Lie. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 13 y 20 de agosto del 2015.

Naranjal, 25 de agosto del 2015.

f) Lie. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 26 de agosto del 2015, a las 09h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días de agosto del dos mil quince, a las 09H30.

f) Lie. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.